



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE
DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMVO. INC-001/2011

CRISTOBAL CASTILLO ATANACIO

VS

**COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE
DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES EN
PUEBLA**

RESOLUCIÓN

México, Distrito, Federal a veintinueve de marzo de dos mil doce. -----

VISTOS, para resolver en los autos del expediente al rubro citado y; -----

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Mediante escrito recibido en la oficina de partes Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, el tres de agosto de dos mil once, la persona física con actividad empresarial **CRISTOBAL CASTILLO ATANACIO**, promovió inconformidad contra actos de la **DELEGACIÓN DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES EN PUEBLA**, derivados del Procedimiento de **Licitación Pública Nacional Mixta número LA-020G00003-N5-2011** para la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Parque Vehicular de la propia Delegación de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Puebla, (fojas 1 a 170) -----

Dado lo anterior, con acuerdo del dieciséis de agosto de dos mil once, se tuvo por recibido el escrito de cuenta en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE
DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMVO. INC-001/2011

RESERVADO

Oportunidades, previniéndose para que presentaran sendas copias del escrito inicial de y anexos para la convocante y terceros interesados. (fojas 171 a 172) -----

SEGUNDO.- Con proveído de fecha veintiséis de agosto de dos mil once, en esta Área de Responsabilidades se admitió a trámite la inconformidad de que se trata (foja 185 a 189), por lo que se requirió a la **DELEGACIÓN DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES EN PUEBLA**, con oficio OIC/AR/013/2011 de fecha siete de septiembre de dos mil once, que dentro del término de dos días hábiles rindiera a esta unidad administrativa informe previo respecto del estado que guardaba el procedimiento de contratación que nos ocupa, datos generales de los terceros interesados y pronunciara las razones por las que la suspensión es o no procedente. Asimismo, se requirió a la convocante para que dentro de los seis días hábiles siguientes rindiera informe circunstanciado de hechos y aportara la documentación relativa al propio Procedimiento de Licitación, (foja 207 a 210). -----

TERCERO.- En cumplimiento al requerimiento de información de esta Área de Responsabilidades, contenido en el oficio OIC/AR/013/2011 de fecha siete de septiembre de dos mil once, la convocante informó mediante el diverso DCNOP/1932 del doce de septiembre de dos mil once, los actos celebrados derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-020G00003-N5-2011, los datos del **C. JORGE CHOLULA CONTRERAS**, como tercero interesado y expuso las razones por las que consideraba improcedente la suspensión de los actos concursales, (foja 214 a 272). -----

CUARTO.- Por proveído de fecha diecinueve de septiembre de dos mil once, se dio vista con copia del escrito de inconformidad y sus anexos, al **C. JORGE CHOLULA** 



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE
DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMVO. INC-001/2011

RESERVADO

CONTRERAS, en su carácter de tercero interesado, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes, (foja 273 a 277). ----

QUINTO.- Mediante proveído del diecinueve de septiembre de dos mil once, se determinó negar la suspensión definitiva del procedimiento de contratación de mérito. ---

SEXTO.- Mediante oficio número DCNOP/2161 de fecha quince de septiembre de dos mil once, la convocante a esta Área de Responsabilidades rindió informe circunstanciado de hechos (foja 289 a 1293), el cual se tuvo por recibido por acuerdo del veintitrés de septiembre de dos mil once, y se dio vista con el mismo al inconforme para que, de encontrar hechos novedosos, ejerciera su derecho de ampliar su escrito inicial de impugnación. -----

SÉPTIMO. Por escrito recibido el siete de octubre de dos mil once, el **C. JORGE CHOLULA CONTRERAS**, tercero interesado en la presente instancia de inconformidad desahogó su derecho de audiencia concedido mediante oficio OIC/AR/064/2011 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil once, escrito que se tuvo por recibido por proveído del once de octubre de dos mil once. -----

OCTAVO. Por escrito recibido en esta Área de Responsabilidades el once de octubre de dos mil once, el **C. CRISTOBAL CASTILLO ATANACIO** promovió la ampliación de su escrito inicial de impugnación, por acuerdo del trece de octubre de dos mil once; se tuvo por recibido y por extemporáneo el escrito de marras, dado que mediante oficio número OIC/AR/080/2011 de fecha treinta de septiembre de dos mil once, se le concedió el término de tres días hábiles para el efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del Informe Circunstanciado rendido por la Convocante, derecho



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMVO. INC-001/2011

RESERVADO

que le fue debidamente notificado el día seis de octubre de dos mil once y feneció el diez del mismo mes y año. -----

NOVENO. El diecisiete de octubre de dos mil once, esta unidad administrativa proveyó en relación con las pruebas ofrecidas por el inconforme, la convocante, y por el tercero interesado; y pusieron las actuaciones a disposición de la inconforme y del tercero interesado por un plazo de tres días hábiles para que formularan alegatos por escrito, derecho no ejercieron ni el inconforme ni el tercero involucrado, por lo que con proveídos de fecha ocho de noviembre de dos mil once, se tuvo por precluído el derecho de ambos. -----

DÉCIMO. Mediante acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil doce, se declaró cerrada la instrucción del expediente en el que se actúa, a efecto de proceder al dictado de la presente resolución, misma que se pronuncia conforme a los siguientes: -----

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta Área de Responsabilidades es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, ya que en términos de lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción II, 2 fracciones II, III, y VII, 65 a 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D, 80 fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE
DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMVO. INC-001/2011

RESERVADO

su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve; 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y 12 del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea la Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social publicado el ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha seis de marzo del año dos mil dos; corresponde al Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, por conducto del Titular del Área de Responsabilidades recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, que formulen los particulares con motivo de los actos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales. -----

Competencia que en el caso se actualiza en términos de lo informado por el inconforme al impugnar el fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-020G00003-N5-2011 para la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular de la Delegación de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Puebla, **toda vez que los recursos económicos son federales**, por tanto, es incuestionable que se surte la competencia legal de esta Área de Responsabilidades para el conocimiento de este asunto, en términos de lo establecido por el artículo 80 fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----

SEGUNDO. Oportunidad. El escrito inicial de inconformidad del **C. CRISTOBAL CASTILLO ATANACIO**, se endereza en contra del acto de fallo de fecha **veintisiete de**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMVO. INC-001/2011

RESERVADO

julio de dos mil once, del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta LA-020G00003-N5-2011, para la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular de la Delegación de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Puebla. -----

El plazo para interponer inconformidad en contra del acto de fallo se encuentra regulado en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice: -----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

[...]

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

[...]"

De la cita que antecede se advierte que la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público dispone que la instancia de inconformidad en contra del acto de fallo en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta, podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste cuando no se emita en junta pública. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMVO. INC-001/2011

RESERVADO

En esta tesitura, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa (fojas 220 a 237) tuvo verificativo el veintisiete de julio de dos mil once, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del veintiocho de julio al cuatro de agosto de dos mil once, sin considerar los días treinta y treinta y uno de julio de dos mil once, por ser inhábiles, por tanto, al haberse presentado el tres de agosto de dos mil once, resulta innegable que la misma se promovió en tiempo de acuerdo con el precepto legal invocado en el párrafo que precede. -----

Así las cosas, en atención a lo antes expuesto, esta autoridad analiza la inconformidad que nos ocupa por lo que se refiere a los agravios planteados en contra del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta impugnada. -----

TERCERO. Procedencia de la Instancia. La vía intentada es procedente por intentarse en contra del acto de fallo derivado de la Licitación Pública Nacional Mixta, acto susceptible de combatirse en esta vía, en términos de lo dispuesto por el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que podrá interponerse inconformidad en contra del acto de fallo dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el acto de fallo. -----

Así las cosas, de la lectura al acta de fallo visible a fojas 220 a 237 del expediente en que se actúa, se desprende que el **C. CRISTOBAL CASTILLO ATANACIO**, inconforme presentó oferta técnica y económica para el procedimiento de contratación que se impugna, por tanto, es indiscutible que el requisito de procedibilidad de la instancia se encuentra plenamente satisfecho en el presente asunto. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMVO. INC-001/2011

RESERVADO

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legitimada, en virtud de que el **C. CRISTOBAL CASTILLO ATANACIO**, actúa en nombre propio. -----

QUINTO. Antecedentes. Previo al estudio de fondo y para una mejor comprensión del presente asunto, resulta conveniente relatar los siguientes antecedentes: -----

1. La Delegación de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Puebla, en fecha cinco de julio de dos mil once, convocó a la Licitación Publica Nacional Mixta número LA-020G00003N-5-2011 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES EN PUEBLA. -----

2. El día catorce de julio de dos mil once, se llevó a cabo la junta de aclaraciones. -----

3. El día veinte de julio de dos mil once, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones técnica y económica. -----

4. Seguido el procedimiento, el veintisiete de julio de dos mil once, se emitió el fallo del procedimiento concursal en comento. -----

SÉXTO. Materia del análisis. El objeto de estudio en el presente asunto consiste en determinar sobre la legalidad en la adjudicación de las partidas 1, 2, 3 y 4, al **C. JORGE CHOLULA CONTRERAS/Servicio Express Automotriz**, a través del acto de fallo de fecha



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMVO. INC-001/2011

RESERVADO

veintisiete de julio de dos mil once, llevada a cabo por la convocante atendiendo para ello únicamente los motivos de agravio expresados por el Inconforme. -----

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del atento estudio del escrito inicial de impugnación a la inconformidad, se advierte que expresa como motivos de inconformidad los que a continuación se sintetizan: -----

1. *Que en el acto de fallo de fecha veintisiete de julio de dos mil once, "... nos notificaron en que incumplimos dentro de las propuestas técnicas, legales y económicas, desechándonos a tres empresas que no cumplimos con alguno de los documentos solicitados en la Convocatoria; en este aspecto; no tengo inconveniente ya que no cumplimos cabalmente, por lo que la Dependencia se inclinó por una tercera opción, empresa que presentó también su propuesta económica; en este caso no hicieron las observaciones a los costos que se presentaron y que se encontraban fuera de mercado y que no son convenientes para garantizar los servicios que requiere la Dependencia para su parque vehicular, violentando el apartado X, XI y XII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 41, 41 B, 43, 46, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO"...* -----

2.- *Que no se declaró desierto el procedimiento de Licitación por incumplimiento de las cuatro empresas tres por no cumplir la parte legal y la otra por no tener precio conveniente como lo menciona el artículo 47 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; que se considera que el precio no es aceptable, cuando de la investigación de precios realizada, resulte que el*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMVO. INC-001/2011

RESERVADO

precio de la proposición, es superior a un diez por ciento respecto del más bajo prevaleciente en el mercado nacional; que con estas propuestas insolventes a todos dañan y se pierde la credibilidad de la empresa, ya que haciendo un estudio de ingreso no tiene ganancia para cubrir lo que marcan las leyes hacendarias y el Seguro Social. ---

3.- Se violan los derechos, garantías y libre participación de las empresas. -----

Precisado lo anterior, a continuación se analizan los motivos de inconformidad que se sintetizan en los **numerales 1 y 3 del presente considerando**, que en el correlativo deviene en inexistente, en virtud de que de la sola lectura del agravio esgrimido por el inconforme se desprende que éste de manera expresa, señala que en fecha veintisiete de julio de dos mil once, se le notificó que incumplió dentro de sus propuestas técnicas, legales y económicas por lo que se le desechó, extremo respecto del cual el inconforme considera que en efecto no cumplió a cabalidad, por lo que incluso, la Dependencia tuvo que inclinarse por una tercera opción. -----

En efecto, son inexistentes las manifestaciones esgrimidas por el inconforme en virtud de que no son tendientes a demostrar la ilegalidad del acto de fallo de fecha veintisiete de julio de dos mil once, pues, de su sola lectura se desprende que no ataca ninguno de los fundamentos legales ni las consideraciones en que se sustenta el acto de fallo de mérito, máxime porque no se debe pasar por alto que el inconforme no expresa cuál es la lesión o el agravio que le causa el acto respecto del cuál se inconforma. -----

En esta tesitura, el inconforme se reconoce sabedor de que sus propuestas no cumplen con los requisitos solicitados en la convocatoria del Procedimiento de Licitación que nos ocupa, por lo que las manifestaciones vertidas son valoradas en términos de lo dispuesto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMVO. INC-001/2011

RESERVADO

en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los diversos 79 y 199 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según su artículo 11; en virtud de lo cual contrario a la pretensión del inconforme en el sentido de haberse declarado desierto el procedimiento de licitación, de éstas se desprende el reconocimiento expreso del inconforme respecto del incumplimiento de los requisitos solicitados. -----

Por lo anterior, cabe citar lo que a la letra dice el artículo 199 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según su artículo 11. -----

"ARTICULO 199.- La confesión expresa hará prueba plena cuando concurren, en ella, las circunstancias siguientes:

...

II.- Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y

..."

Así pues, son insuficientes las manifestaciones del inconforme dado que no atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el acto del fallo de fecha veintisiete de julio de dos mil once, del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-020G00003-N5-2011. -----

En efecto obra en autos del expediente en que se actúa el acto de fallo de fecha veintisiete de julio de dos mil once, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMVO. INC-001/2011

RESERVADO

Procedimiento Administrativo en relación con los diversos 79, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según el artículo 11 de esta última, de la que se desprende que en esencia, lo siguiente: -----

“La Delegación de la Coordinación Nacional del Programa Oportunidades en el Estado de Puebla en su carácter convocante del procedimiento licitatorio ... y con base en lo establecido en los artículos 36 y 36 BIS de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento manifiesta una vez realizada la evaluación y análisis cualitativo a las proposiciones técnicas y económicas presentadas ... se observó ...:

...

En el caso del licitante **Jorge Cholula Contreras/Servicio Express Automotriz:**

Cumple con los documentos solicitados en los numerales VI.VI.I.A, VI.VI.I.D, VI.VI.I.F, VI.VI.I.G, VI.VI.I.H, VI.VI.I.I, VI.VI.I.K, VI.VI.I.L, VI.VI.I.M, VI.VI.I.N, VI.VI.I.O, de la proposición técnica y de los numerales VI.VI.II.A, VI.VI.II.B, de la proposición económica y con los dos documentos solicitados en el Anexo 1 (Anexo Técnico).

Los documentos solicitados en los numerales VI.VI.I.E y el VI.VI.I.J; **NO APLICAN:**

En los documentos solicitados en los numerales: VI.VI.I.B: en su escrito hace mención a la Licitación Pública Nacional número LA-20G00003-2011; y la licitación en la que participa es la LA-020G00003-N5-2011; en el numeral VI.VI.I.C en su escrito hace mención a la Licitación Pública Nacional número LA-20G00003-2011; y la licitación en la que participa es la LA-020G00003-N5-2011; en el numeral LA-20G00003N5-2011; y la licitación en la que participa es la LA-020G00003-N5-2011, Se advierte que existen errores mecanográficos que no afectan



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE
DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMVO. INC-001/2011

RESERVADO

la solvencia ya que la documentación contenida en el sobre que el licitante entregó cerrado si se alude a la licitación LA-020G00003-N5-2011.

Como resultado de la visita a las instalaciones para verificación del equipamiento del día 22 de julio en año en curso: se observo que si cumple con lo dispuesto en la convocatoria.

...

En el caso del licitante **Cristóbal Castillo Atanacio/Servicio Hermanos Castillo.**

Cumple con los documentos solicitados en los numerales VI.VI.I.A, VI.VI.I.B, VI.VI.I.C, VI.VI.I.D, VI.VI.I.F, VI.VI.I.G, VI.VI.I.H, VI.VI.I.I, VI.VI.I.K, VI.VI.I.M, VI.VI.I.N, VI.VI.I.O de la proposición técnica y de los numerales VI.VI.II.A, VI.VI.II.B, VI.VI.II.C de la proposición económica y con los dos documentos solicitados en el Anexo 1 (Anexo Técnico).

Los documentos solicitados en los numerales VI.VI.I.E y el VI.VI.I.J; **NO APLICAN:**

El licitante no cumple con el documento solicitado en el numeral: VI.VI.I.L, Presenta carta compromiso que en caso de ser adjudicado se compromete a entregar copia de la póliza vigente de seguro de responsabilidad civil en un término de 20 días después de la firma del contrato o tiempo que estime la aseguradora para otorgar la póliza vigente del Seguro de Responsabilidad Civil.

Como resultado de la visita a las instalaciones para verificación del equipamiento el día 25 de Julio en año en curso: se observo que no cumple con lo dispuesto en la convocatoria.

Por lo anterior se desechan las proposiciones de los siguientes licitantes: Raciél Muñoz Morales /Raicer Automotriz, Llantera Garay, S.A. De C.V., y Cristóbal Castillo Atanacio/Servicio Hermanos Carillo, por no cumplir con lo requerido en la convocatoria.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE
DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMVO. INC-001/2011

RESERVADO

De la cita textual que antecede, se desprende que en efecto tal y como lo refiere el propio inconforme, éste con sus propuestas no cumplió a cabalidad con el pliego de condiciones establecido en la convocatoria para el Procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-020G00003-N5-2011, por lo que el referido incumplimiento se desprende de la documental pública antes transcrita así como de las manifestaciones vertidas por el inconforme, por lo que es dable concluir que en efecto sus agravios son insuficientes. -----

Así pues, en el acto de fallo de fecha veintisiete de julio de dos mil once, la convocante precisó que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, se hizo el análisis cualitativo de las proposiciones de los licitantes Cristobal Castillo Atanacio/Servicio Hermanos Castillo, Raciél Muñoz Morales/Raicer Automotriz, Jorge Cholula Contreras/Servicio Express Automotriz y Llantera Garay, S.A. de C.V., siendo así que el único licitante que cumplió con los requisitos de la convocatoria fue el C. Jorge Cholula Contreras/Servicio Express Automotriz, por lo que hecha la evaluación de su propuesta económica, la convocante determinó procedente adjudicar el contrato abierto para la contratación de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular de la Delegación de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades de Puebla, al licitante Jorge Cholula Contreras/Servicio Express Automotriz, en virtud de que reunió las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en el pliego de obligaciones contenidas en la convocatoria. -----

Adicionalmente, obra en autos el oficio número DCNOP/2161 de fecha quince de septiembre de dos mil once, con el que la convocante rinde informe circunstanciado, documental pública a la que se le da valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMVO. INC-001/2011

RESERVADO

en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los diversos 79, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público según artículo 11, del que se desprende que la convocante en apego al numeral V de la Convocatoria y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, realizó el análisis y evaluación de las proposiciones técnicas y económicas presentadas por el hoy inconforme, así como por los licitantes Jorge Cholula Contreras, Raciél Muñoz Morales y Llantera Garay, S.A. de C.V., siendo el caso que el hoy inconforme no cumplió con los requisitos solicitados en la convocatoria del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-020G00003-N5-2011, tal y como el propio inconforme lo reconoció expresamente en su escrito de inconformidad. -----

En virtud de lo anterior, es conveniente citar lo que a la letra dice la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-020G00003-N5-2011, en su numeración V:

"V.- CRITERIOS ESPECÍFICOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LA PROPOSICIONES.

La evaluación de las proposiciones que presenten los licitantes, será efectuada por el Área Contratante, para lo cual se tomará en consideración lo siguiente:

En la Licitación, el criterio que se aplicará para la evaluación de las proposiciones será el binario, mediante el cual se adjudicará el Contrato Abierto a el o los Licitante (s) que cumpla (n) con los requisitos establecidos por la Convocante en su Convocatoria y Anexo No. 1 (Anexo Técnico) y oferte el precio más bajo de acuerdo con lo establecido en la fracción II del artículo 36 Bis de la Ley.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE
DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMVO. INC-001/2011

RESERVADO

El Área Contratante al evaluar las proposiciones presentadas por los licitantes realizará el análisis conforme a lo siguiente:

..."

En virtud de lo anterior, se debe considerar que tal y como se precisó con antelación las manifestaciones del hoy inconforme son inexistentes dado que si en la especie su oferta no cumplió con los requisitos técnicos ni legales solicitados, en términos de lo dispuesto en el pliego de obligaciones contenido en la convocatoria del procedimiento de que se trata, luego entonces no podría ser estudiada, dado que no cumple con los requisitos solicitados. -----

Esto es, si en la especie la propuesta del **C. CRISTOBAL CASTILLO ATANACIO** no cumplió con los requisitos técnicos de la convocatoria, luego entonces su propuesta económica no fue objeto de estudio, por lo que atento a lo dispuesto en lo establecido en los Criterios específicos antes citados, la propuesta más baja fue la del Licitante **JORGE CHOLULA CONTRERAS**. -----

El inconforme reconoce que no cumplió con lo solicitado en la convocatoria, pero su argumento de agravio lo enfoca a los precios del licitante ganador. -----

En esta tesitura, devienen inexistentes las manifestaciones del inconforme en el sentido de que no se hicieron las observaciones a los costos que presentó el hoy adjudicado, **JORGE CHOLULA CONTRERAS**, dado que a su juicio los mismos que se encontraban fuera de mercado, por lo que no son convenientes para garantizar los servicios adquiridos por la Convocante, al respecto conviene precisar que las manifestaciones del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMVO. INC-001/2011

RESERVADO

hoy inconforme son simples apreciaciones de carácter subjetivo que no encuentran basamento en elemento de prueba alguno, extremo al que se encontraba obligado el inconforme en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según el artículo 11 de esta última Ley. ---

Aunado a lo anterior, no se debe pasar por alto que el artículo 2 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

XII. Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos.

..."

Citada la letra del precepto legal que dice el inconforme que, la convocante vulneró con el acto de fallo de fecha veintisiete de julio de dos mil once, a juicio de esta autoridad administrativa dichas manifestaciones son inexistentes ya que éste no esgrime cuál es el perjuicio que se le causó, así pues, tampoco es dable que se considere que se vulneró garantía alguna en su perjuicio, ello dado que tampoco vertió razonamiento alguno con el que se sustentara su dicho. -----

Ahora bien, no es dable considerar que la propuesta del hoy adjudicado no fuere conveniente como lo asevera el inconforme, máxime si se toma en consideración que del precepto legal de cuenta se desprende que en tratándose de una licitación pública.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE
DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMVO. INC-001/2011

RESERVADO

para obtiene entre otros aspectos del promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones que resultan de las proposiciones técnicas aceptadas, por lo que si en la especie la única propuesta técnica aceptada es la del hoy adjudicado, luego entonces su propuesta económica, también fue la única y en ese sentido si no hubo propuesta diversa, no se vulneró ningún derecho ni tampoco garantía. -----

Arguye el inconforme que, con el acto de fallo de fallo de fecha veintisiete de julio de dos mil once, se vulneraron las fracciones X y XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los artículos 41, 41 B, 43 y 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al respecto conviene considerar que las manifestaciones del inconforme son inexistentes en virtud de que, no vierte manifestación alguna tendiente a que establecer de qué manera se vulneraron dichos preceptos legales, más aún es de mencionarse que en el artículo 41 del Reglamento en comento, se regulan aquellos aspectos que deberán de considerarse para la difusión del proyecto de la convocatoria a la licitación pública, aspectos respecto de los cuales el inconforme no vertió razonamiento lógico jurídico en el que se exprese el denuesto que causó en su esfera jurídica. En lo que se refiere el artículo 41 B del propio reglamento, es es menester precisar que al veintisiete de julio de dos mil once, no se encontraba vigente, consecuentemente con el acto de fallo no se vulneró, máxime que no se aplicó en la emisión del mismo. -----

En este orden de ideas, a juicio de esta Autoridad Administrativa corren la misma suerte los artículos 43 y 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dado que el inconforme no vierte manifestación alguna tendiente a establecer porqué es que a su juicio con el acto de fallo de fecha siete de julio de dos mil once, se vulneraron los preceptos legales, más aún no se debe pasar por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE
DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMVO. INC-001/2011

RESERVADO

alto si bien para la expresión de un agravio, basta la causa de pedir, no se debe pasar por alto que no es suficiente hacer simples manifestaciones, para que se arguya contravención a los preceptos legales en comento, máxime si tomamos en consideración que el primero de éstos se regula la reducción de plazos de la etapa de presentación y el segundo de ellos, a las formalidades que debe cumplir el acto de junta de aclaraciones. -

En lo que hace al motivo de impugnación **número 2** propuesto por el inconforme, afirma incumplimiento a la parte legal por parte de todos los licitantes y que por ende se debió haber declarado desierto el Procedimiento de Licitación de cuenta, máxime porque el precio no es aceptable en contravención al artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sobre el particular conviene puntualizar que en la especie el inconforme, no especifica ninguno de los requisitos que estima omitidos, particularmente por el adjudicado y menos a aún aporta los elementos de prueba con los que sustente su dicho en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según su artículo 11, por lo que su agravio deviene inexistente. -----

En esta tesitura, conviene citar que el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la letra dice:

Artículo 47. Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMVO. INC-001/2011

RESERVADO

máximo.

En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias y entidades, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por la dependencia o entidad.

No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes, y

II. Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios;

Las dependencias y entidades con la aceptación del proveedor podrán realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de esta Ley".

De la cita textual que antecede se desprende que, el precepto legal no guarda relación alguna con las manifestaciones del inconforme, aunado a que tampoco esgrime cuál fue el denuesto causado en su esfera jurídica. -----

Ahora bien, la manifestación del inconforme en el sentido de que el precio no es aceptable, cabe mencionar que dicha aseveración es de carácter subjetivo y no encuentra basamento en elemento alguno, en principio porque el inconforme en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE
DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMVO. INC-001/2011

RESERVADO

agravio anterior, hace referencia a que la propuesta del adjudicado no implica un precio conveniente y ahora alude a que el precio no es aceptable, sin perjuicio de ello, en el caso que nos ocupa, el precio del adjudicado no es superior al diez por ciento respecto del más bajo prevaleciente en el mercado nacional, sino en el caso que nos ocupa, es el único precio ofertado, por lo que no se puede considerar que sea superior al más bajo. --

Finalmente, el **C. CRISTOBAL CASTILLO ATANACIO**, ofreció las pruebas consisten en:

1.- Documentales Públicas, en copia, siendo las siguientes, **1.1** Pasaporte número G02256529; **1.2** Visa VBUSSA2260003; **1.3** Inscripción en el R.F.C., cédula de identificación fiscal en el Sistema de Administración Tributaria; **1.4** Calendario y lugar de la celebración de los actos de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-020G00003-N5-2011 para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular de la Delegación de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; **1.5** Acta de Junta de Aclaraciones de fecha catorce de julio de dos mil once; **1.6** Acta correspondiente al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas, de fecha veinte de julio de dos mil once; **1.7** Acta de Notificación de Fallo, de fecha veintisiete de julio de dos mil once; **2.- Documentales Privadas.-** Consistente en copia de: **2.1** Propuesta de servicio preventivo del C. Raciel Muñoz Morales. **2.2** Propuesta de servicio preventivo del C. Cristobal Castillo Atanacio; **2.3** Propuesta de servicio preventivo del C. Jorge Cholula Contreras. -----

Sobre el particular conviene, considerar que las pruebas identificadas con los numerales **1.6** y **1.7** ya fueron valoradas en el cuerpo de la presente resolución, consideraciones y fundamentos de derecho que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran; por lo que lo hace a las enlistadas con los numerales **1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 2.1 al 2.3** se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMVO. INC-001/2011

RESERVADO

les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 129, 130, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de los que se desprende que el hoy inconforme en todo momento fue sabedor del incumplimiento de la convocatoria del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LA-020G00003-N5-2011 para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Parque Vehicular de la Delegación de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Puebla, dado que todo momento saber que no cumplió con los requisitos solicitados en la Convocatoria. -----

OCTAVO. Análisis de los alegatos. Con proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil once, se declaró desierto el derecho del inconforme para formular alegatos, ello en virtud de que según se desprende de autos con oficio número OIC/AR/140/2011 de fecha dieciocho de octubre de dos mil once, debidamente notificado el veintiocho del mismo mes y año, al **C. CRISTOBAL CASTILLO ATANACIO**, se le concedió un plazo de tres días hábiles, según lo dispone el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de que formulara sus alegatos, mismo que empezó a correr a partir del día treinta y uno de octubre de dos mil once y feneció el tres de noviembre del mismo año, sin que hubiere ejercido el derecho en comento. -----

En virtud de lo anterior, en este orden no se controvierten los argumentos hechos valer por la convocante al rendir su informe, ni refutan o controvierten las pruebas ofrecidas. ---

NOVENO. Manifestaciones del C. JORGE CHOLULA CONTRERAS, Tercero Interesado, hechas valer mediante escrito recibido en esta Área de Responsabilidades



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMVO. INC-001/2011

RESERVADO

el siete de octubre de dos mil once, se tiene que en el mismo refieren en esencia, que la convocante al emitir el acto de fallo, lo hizo tomando en cuenta las bases de la convocatoria y a los incumplimientos técnicos en la propuesta del inconforme. -----

Al respecto, se determina que tales manifestaciones en nada cambian los razonamientos expuestos en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución, según las razones ya expuestas. -----

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se: -----

RESUELVE:

PRIMERO. Es infundada la inconformidad promovida por el **C. CRISTOBAL CASTILLO ATANACIO**, en los términos del considerando séptimo de la presente resolución. -----

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a los **CC. CRISTOBAL CASTILLO ATANACIO, JORGE CHOLULA CONTRERAS** y a la Convocante, a través del Coordinador de la **DELEGACIÓN ESTATAL DE PUEBLA DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES**, en términos del último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE
DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE ADMVO. INC-001/2011

RESERVADO

TERCERO. Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido. -----

Así lo resolvió y firma **LIC. ROMEO ARTURO EVIA LOYA**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano de Control en la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, ante la presencia de Testigos de asistencia. -----

Testigos de Asistencia

Testigos de Asistencia

Lic. Claudia Elizabeth Rojas Iturbide

Lic. Diana Erica Sandoval González

RAEL/DESG/CERI